

EL LABRIEGO.

FASTOS NACIONALES.

DEL SISTEMA GUBERNATIVO.

Muy prematuramente en nuestro juicio, hablan los escritores de la vencida bandería de recobrar el poder público; y con excesiva seguridad contestan los de nuestro partido, que semejante acontecimiento es imposible. Meditenlo unos y otros. Ni ha llegado para aquellos, ni está próximo a llegar, el tiempo de la reaccion ni de tal modo han asegurado estos su conquista, que no pueda disputarse. En el órden de los sucesos hay pocos escludos del porvenir; y seguramente que no está entre ellos, el de que determinados hombres, ó determinadas ideas, queden perpetuamente separados de los negocios. No despreciamos, pues, un peligro, que no por mas lejano parece menos grave ni menos intenso.

Verdad es que entre los mil medios palpables de que pueden valerse los partidos para alcanzar la supremacia, no hemos dejado uno solo á la jente moderada; y verdad tambien que nunca lograrían su anhelado triunfo, si para conseguirle hubiesen de apelar á maquinaciones y argumentos cuyo manantial hemos para siempre cegado; pero no es menos evidente, que el medio supremo, el vital, el grande, el único que á los consejos gubernati-

vos guia, le hemos tenido que abandonar en sus manos y no se lo podremos arrancar jamas, porque adonde está el hombre, alli residen el poder y la fuerza moral con que el cielo dotó á nuestra especie. Esta gran palanca, pues, este resorte omniponente con que algun dia lanzarán tal vez á nuestra opinion del alcazar soberano, para que su opinion le ocupe, consiste no ya en el injénito poder suyo, sino en nuestros propios errores, en nuestros extravios y en nuestros desaciertos. Ni hay otro arcano, ni se conoce otro artificio ni estrategia para la obtencion de las victorias politicas.

Así hemos visto, que el partido moderado, dueño de las llaves del poder, dueño de los públicos caudales, dueño de la administracion en sus varias ramificaciones, pródigo de honras para con sus adeptos, y apoyado, ademas, con los consejos y con los auxilios de un poderoso gabinete, no ha podido sostener en sus manos las riendas del gobierno. ¿Y porqué? ¿Serán sus hombres menos habiles, que los nuestros? No lo creemos, ni lo cree nadie. ¿Habran sido tales nuestros esfuerzos, ó tales nuestro ímpetu y enerjía, que malgrado su saber y su arraigo hayamos logrado subvertirlos? Nada menos que eso. Nosotros hemos hecho poquisimo, y hasta lo hemos hecho mal, para vencer al partido moderado. Su derrota, nuestro vencimiento, de ellos mismos salió; hija es de su injusticia, de su intolerancia, de su mal gobierno; de que

no gobernaron para provecho del país, sino para aumentar las creces de algunos de sus adalides ó el interés particular de caprichos de bandera. Un partido así organizado, no necesita de mas enemigos para que le maten, que el mal que en su propio seno lleva.

Los moderados gobernaron por una camarilla y para una camarilla palaciega; no por la nacion, ni para la nacion.

Los moderados buscaron apoyo en un gabinete extranjero, comprometiéndolo a la independencia nacional.

Los moderados confiaron mas de una vez los principios diplomáticos á los señores DUQUE DE FRIAS, OFALIA, y otros excelentes caballeros, pero de los hombres mas inabiles de su propio partido.

Los moderados traficaron con la hacienda pública.

Los moderados convirtieron el ministerio de la gobernacion en un semillero de empleos, para colocar amigos y parientes, ora fuesen idóneos, ora totalmente ineptos, para el desempeño de las funciones que les confiaban.

Los moderados hicieron de la judicatura instrumentos para las elecciones y la despojaron de su elevado caracter.

Los moderados en fin, creyeron que era la España un patrimonio, una especie de mayorazgo que les convenia esquilmar de prisa, para entregarle exhausto en manos de sus herederos. Imposible era que así conservasen el poder. Sirva, pues, su conducta de escarmiento al partido progresista; y si otra cosa no sabe, sepa al menos evitar los mismos escollos en que sus adversarios naufragaran.

No gobiernen los progresistas por una camarilla, ni para una camarilla de oscuros aduladores de las juntas,

sino gobiernen por la nacion y gobiernen para ella.

No se apoyen en gabinetes extranjeros, ni comprometan la independencia nacional.

No confien los mas importantes cargos de la nacion á los hombres mas inhábiles.

No trafiquen con la pública hacienda.

No erijan el nepotismo en sistema, ni escandalicen al pueblo dando empleos á la imbecilidad, ni premiando el ocio ni la intriga.

No prostituyan á los majistrados.

No piensen, en fin, que es la España su patrimonio, y la explotacion su interés. En los tiempos normales, en los países despóticos, puede el favorito, ó el que sube al ministerio, creer en su propia fortuna, y decidirse á cultivarla. Poco importan la habilidad ni la moralidad de su sistema, mientras el rey lo aprecie. La nacion perecerá; mas el favorito se cubrirá á sí mismo de riquezas y de honores. En los gobiernos representativos pasa lo contrario. Las fracciones que alternativamente gobiernan, necesitan de todos sus recursos, de todos sus talentos, de toda su virtud, y de toda su justicia para sostenerse. Si estos medios no emplean, caen, sin duda alguna; y no por el poder de los contrarios, sino por la propia indignidad y demérito. Ningun partido puede otra cosa que lo que deja de poder el partido opuesto.

VARIETADES.

Ah me infelice!!!

Eranse dos disputadores de á des-

tajo, de los que á un tiempo hablan, de los que no se escuchan ni se entienden, de los que dirijen los dedos á los ojos de sus contrincantes.

El uno de ellos, caballero cincuentón, grave, además, y dotado al parecer de cabal salud y de profundos conocimientos en la etimología y en la sintaxis de la que solemos llamar gramática parda, llevaba en la solapa izquierda varios cordoncitos apenas visibles, destinados, sin duda, a sostener en los días de besamanos, ó en las sesiones rejias del Liceo, la placa de Carlos III; y añudados al ojal, con refinada coquetería tres ó cuatro pedazos de listón, de diversos colores, ó como si dijésemos, las insinias de cierta jerarquía indefinible, que se resiste á pertenecer al pueblo, y que no alcanza á llegar hasta la nobleza. Su interlocutor, muchacho también, y hombre de fibra; no llevaba arrumacos, ni desmentía con su traje su origen. A tiro de fusil se le conocía que era hijo del pueblo, y de los que menos tienen que agradecer á la moderna cultura. Versaba el coloquio sobre los asustos del día; y he aquí como argumentaban el semi-aristócrata y el hombre de la plebe.

Semi-Aristócrata—(llevándose á los ojos el bordado pañuelo de batista) ¡Consumatum est! El programa de setiembre ha tenido ya cumplido efecto en la mas ardua de sus bases! Quien lo diría! Cuatro sicarios, cuatro miserables, subvierten con un solo acto el sistema de gobierno que tan afanosamente cimentábamos los hombres de orden!

Plebeo—¿Y quien diablos tiene la culpa de que no sean ustedes ocho ya que los miserables no somos mas que cuatro, y con eso nos hubieran vds. trasquilado, en vez de tolerar que les llevásemos la lana?

Semi-Aristócrata—¡Ocho! ¿Que di-

ce vd. de ocho? Somos ocho mil, y mas, y tambien mas de ocho millones; que nosotros componemos el estado en comun y solo nosotros; mientras que vds. no pasan de ser una inicua faccion.

Plebeo—Pues si tantos son vds. señor mio, ó deben de ser tontos, incapaces de calcular la propia fuerza ni la ajena, ni las consecuencias mas palpables de los sucesos, en cuyo caso no sirven vds. para gobernar, ó han de ser vds. jente para poco y meticulosa y encojida en demasia, en cuyo caso tampoco sirven vds. mas que para obedecer. Con que no hay que andarse con enredos, ni echando á nadie la culpa de sus desdichas.

Semi-Aristócrata—S. M. la REINA MADRE se ausenta del reino! ¡Ay de nosotros!

Plebeo—¿Y porqué y para que lo permiten vds.? ¿Tienen mas, siendo tantos como son, que proclamarla reina absoluta, si así les cumple, traerla al palacio, rodarla del esplendor y brillo que para el trono desean, y afirmar de una vez y para siempre su dominio? ¿A que las exclamaciones, á que ese afanoso movimiento de la lengua, cuando pasó la hora de mover la espada? Si la reina se va ¿Cuya mano sino la de vds. la arrojó del reino? ¿Por ventura no fueron vds. los que la aconsejaron que disolviese las únicas cortes que sostenerla podian? ¿No fueron vds. los que la ley anti-constitucional de ayuntamientos le presentaron para su adopcion? ¿No fué de vds. el consejo de formar, contra el torrente de los descos del pueblo, un ministerio OFALIA? ¿No se debió á vds. la resistencia tenaz de Barcelona, no se le debieron la obtinacion y los amaños de Valencia? ¿No decian vds. á la señora ¡adelante! No-

nosotros sostendremos á V. M.¿. ¿No la han comprometido vds., y por último la han abandonado, como en 835, y 836? ¿No le hemos nosotros pedido con las mas vivas instancias que entre nosotros, y al frente de la rejencia quedase, por lo menos hasta la reunion de las cortes? ¿Que mas podiamos hacer, ni nosotros para detenerla, ni vds. para echarla? S. M. prefirió hacer renuncia. Y tengo para mí que solo fue con el objeto de no verlos á vds. mas en lo que de vida le quede. Porque vamos claros. Cuando S. M. se encuentre por allá por esas tierras del Vesubio, ó por otras, con alguno de vds. y le diga, con la penetrante voz de una mujer elevada, resentida y hermosa: ¡Héme aquí! ¡Tus consejos y los de tus amigos arrancaron de mis manos el cetro de España! ¿Que responderá el que semejante interpelacion escuche? Si acaso tiene vergüenza ¿no cubrirá el rubor sus mejillas?

Semi-Aristócrata.—No! ¡No las cubrirá! Porque su anhelo no era otro que el de conservar inalterable el símbolo de la nacion española; fortalecer los vinculos de la *legitimidad*; y retener en nuestras enseñas la divisa feliz del triunfo.

Plebeyo. La libertad, amigo mio, es la divisa del triunfo. Por sí propias pelean las naciones hoy dia; por su prosperidad, por su seguridad por su gloria; y á fe que ya vale nuestra España algo mas que el año de 33 valia, siendo la sangre de sus hijos la que ennoblecerla consiguió.

Semi-Aristócrata.—Mas detenidamente conviene hablar de un acontecimiento inmenso, gravísimo y *pavoroso*.

Plebeyo.—Pavoroso?! Ave Maria purísima! Pavoroso en España! Mal nos conoce V. si cree que hay cosa nin-

guna que pueda el dia de la fecha inspirarnos pavor.

Semi-Aristócrata.—Se equivoca vd., por no decir mas. Vds. mismos, los mismos autores de ese hecho singular vacilan delante de la consagraci6n, y declinan la responsabilidad de su obra.

Plebeyo.—Repito que la obra es exclusivamente de vds. y de S. M. Pero los que anhelaban el actual desenfance; los que de otro modo inajudaban estéril la manifestacion de 12 de setiembre, lejos de declinar la responsabilidad de su deseo, la abrazan y se la apropian toda, públicamente, sin escepcion, y sin reticencia. Lea vd. pues, los periódicos de Madrid, los mas conocidos y populares, tal vez los únicos promotores de esa gran cuestion, y los verá hoy como ántes estaban, reiterando sus declaraciones y complaciéndose en el buen efecto que han producido.

Semi-Aristócrata.—No entremos en muchas sutilezas sobre este punto. Un análisis de la situacion, se compadece mal con la profunda conmocion que nos embarga y domina.

Plebeyo.—Demasiado bien comprendo el pesar que á vds. devora. El hallarse cerca del trono, el inclinar á su placer el cetro, el disponer exclusivamente de empleos, de empréstitos, de contratas, el enriquecerse pronto y bien, á estilo de aquel SEÑOR CONDE, no son cosas que se pierden sin profunda conmocion.

Semi-Aristócrata.—Vd. no nos hace justicia. En nuestro partido hay jentes honradas, puras.

Plebeyo.—Lo sé. Pero no han sido nunca de las que mangonean; pues estas ni aun entre vds. mismos gozan de muy aventajada reputacion; y el darles acogida ha sido para vds. peor que abrazar á otras tantas serpientes.

—*Semi-Aristócrata*.—Repito que

abandonemos la conversacion. Vemos de diferente modo, y no es ocasion esta ni de apreciar debida y filosóficamente el reinado de CRISTINA, ni estoy yo en el caso de encenagarme en el fango de esas calumnias asquerosas que con profusion indecente se han deramado en el seno de una capital culta, á vista de una nacion monárquica y severa, fresca aun la sangre de sus hijos vertida en mil batallas por el mantenimiento del decoro y firmeza de un cetro combatido hace dos años por la villana gaceta de Oñate.

Plebeyo.—¡Cepos quedos, amigo mio! Cepos quedos, distingamos, y no hay que apasionarse. Mil injurias se han vomitado desde que hay mundo, contra todas las cosas y contra todas las personas. El pobrecito de ABEL, y el canibal de su hermano, hartas se echaron á los ojos; y antes que ellos habia la serpiente murmurado de lo bueno contra el mismo JEOVA; y despues, ni su hijo, ni la dueña QUINTANA, ni reyes, ni príncipes se han librado del azote. Dejemos, pues, aparte, el mal de la calumnia como dolencia de la especie y no del individuo, y vengamos á buenas. Vd. me confesará, si de buena fé habla, que el casarse es un sacramento de la Iglesia; y que, por consiguiente, á nadie desdora el recibirlo; ni por lo tanto, á nadie se calumnia diciéndole te casaste. Ahora bien; S. M. la REINA CRISTINA, ¿Contrajo, ó no contrajo segundas nupcias con D. FERNANDO MUÑOZ? Si las contrajo ¿qué mal hay en decirlo? Y en este caso, ¿cómo habia de conservar en su mano la rejenia? Esto es lo que importa averiguar. ¿Me hará vd. el gusto de decirme si piensa vd. que lo del matrimonio sea falso? ¿No hay que toser ni cambiar de color! ¿Es cierto ó es falso el matrimonio?

Semi-Aristócrata.—Yo no aceptaré

ninguna polémica que tienda á poner en discusion ese nombre sagrado; sagrado sí, por las virtudes y altos merecimientos de la augusta SEÑORA que le lleva; sagrado porque es el nombre de la madre de nuestra REINA; sagrado por la irresponsabilidad del trono; sagrado por la inviolabilidad y por la santidad del infortunio. Si contra él se levantaran todavía nuevas y ociosas blasfemias, penetrados de horror y de indignacion cerraremos á ellas los oidos.

Plebeyo.—No queremos poner el nombre en polémica, no, ni zaherirlo en lo mas mínimo. El hecho es que yo celebraría que vds desmintiesen.

Semi-Aristócrata.—Perdone vd. que me abstenga de contestar, para hundirme en el dolor que me ahoga, contemplando á aquella princesa que en un mismo instante, en un mismo y solo acto ha abdicado el cetro de España y la guarda de sus hijas; ha resignado lo mas alto y lo mas interesante en que puede embebecerse el corazon humano sobre la tierra; ha renunciado á la grandeza de reina y á la tierna solicitud de madre. No cabe sacrificio mas costoso, no cabe abnegacion mas heroica, no cabe dolor mas intenso, no cabe infortunio mas lamentable.

Plebeyo.—Preciosa cabaleta sentimental, á fé mia! ¡Hablan vds. como unos CICERONES! Sirvales no obstante de consuelo, que si vds. hubieran atemperado con las condiciones de la época en las mil vicisitudes de los últimos meses, la suerte de aquella illustre princesa fuera otra. Pero vds. querian para si el poder, para nosotros el verdugo. ¿Qué esperanza nos dejaron vds.? O vencerlos ó morir. Hemos vencido. ¿Nos acusarán vds. por una victoria que combatiendo en nuestra propia defensa alcanzamos?

Semi-Aristócrata.—¡Dentro de seis meses veremos!

--Plebeyo--No hay que aguardar á tanto; supuesto que, gracias á Dios desde ahora mismo estamos viendo.

BOLETIN.

**JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE MADRID.**

Por estraordinario de Valencia que esta junta ha recibido á las once de hoy se la han remitido de órden de la regencia provisional del reino la comunicacion y decretos siguientes:

Excmo. Sr. La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguiente:

El ministro que suscribe cree que en las criticas y delicadas circunstancias en que la nacion se encuentra, la ley de ayuntamientos formada en las últimas córtes, y sancionada en 14 de julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en ejecucion: en ella á su juicio, se ha infringido el art. 70 de la constitucion del estado; y esto bastaria para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que mas estima el pueblo español. Pero aun cuando esto no fuese así, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infraccion del mismo artículo 70, opone un obstáculo invencible á la ejecucion de la ley: y tampoco puede olvidarse que no habiendo llegado á serlo el proyecto de organizacion y atribuciones de dipu-

taciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de ayuntamientos, por tener entre sí íntimo contacto y mútua dependencia. No es uno solo el caso en que hay esta imposibilidad, varios podrian señalarse, y aunque se prescindiese por tanto de su inconstitucionalidad, y de la invencible resistencia de los pueblos, la ley no podria ejecutarse, porque con la de diputaciones formaba un sistema que seria preciso plantear á la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podria subsistir. Tiene pues el honor el que suscribe de proponer á la regencia provisional la suspension de la citada ley en la forma y con las circunstancias que esplica el siguiente proyecto de decreto. Valencia 13 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.

Se suspende la ejecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en 14 de julio último, la cual se someterá de nuevo á las córtes con las reformas que sean necesarias para ponerla en armonia con la constitucion de la monarquia y los principios en ella consignados. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 13 de octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias.

Lo que de orden de la rejencia trasladado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 13 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr. La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Constituidas las diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 15 de setiembre de 1837, y á la real órden de 6 de noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció

acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarla; no habiendo ninguna otra disposicion legal vijente sobre este punto, puesto que las contenidas en la constitucion de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidas en el articulo 7º de la citada de 13 de setiembre de 37, como quiera que en él solo se mandaban continuar observando las vijentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las diputaciones para su renovacion y no perdiendo de vista el estado en que muchas provincias se encuentran estas corporaciones á consecuencia de los últimos acontecimientos, la regencia provisional del reino en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad conforme á las reglas siguientes:

1ª Se procederá en todas las provincias del reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el 1º de Enero de 1841.

2ª Los jefes politicos inmediatamente que reciban esta real orden, convocarán las actuales diputaciones provinciales: si alguna de estas hubiese sido disuelta por la junta de Gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella; de los ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido y con el intendente se constituirá en diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3ª Constituida la diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de ayunta-

miento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueren calificados como tales para la última eleccion de diputados á cortés, lo cual deberá quedar ejecutada antes del 10 de noviembre próximo, permaneciendo expuestas al público durante 15 dias.

4ª Las diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando única y esclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion, ademas de publicarse en el boletin oficial de la provincia, se comunicará á los ayuntamientos cabeza de partido para que estos los trasmitan á los de los pueblos que lo formen; debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de noviembre.

5ª Las reclamaciones por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se interesaran ante los ayuntamientos respectivos, quienes las remitirán con su informe á las diputaciones provinciales en los 15 dias siguientes al 10 de noviembre, que terminarán el 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar todas decididas cuidando las mismas diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 6 de diciembre esten comunicadas las resoluciones á los ayuntamientos respectivos, y por estos á los interesados.

6ª El 10 de diciembre á las nueve de la mañana el alcalde de la cabeza de partido ó distrito y en los pueblos en que hubiese mas de uno los demas alcaldes por su orden, auxiliados de dos electores que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral con arreglo á lo que se previene en la ley vijente para la eleccion de diputados á cortés y sin mas variacion que la de emplearse esclusivamente en dicho nombra-

miento todo el día 10 hasta las cuatro de la tarde.

7^o En los días 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la dirección de la mesa constituida se verificará la elección observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8^o El día 15 en presencia del ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio jeneral, extendiéndose la correspondiente acta, de la cual se remitirá un ejemplar al que resulte nombrado, y otro al jefe político, quedando archivada la original en la secretaría del mismo ayuntamiento; en todas firmarán el alcalde presidente del acto y los que compongan las mesas.

9^o Los nombrados no podrán escusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretexto, sin perjuicio de que á la misma diputacion espongan las escepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se considere agraviado el correspondiente recurso al gobierno.

10. Queda sin efecto en todas sus partes la real orden de 24 de octubre de 1839. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Valencia 15 de octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frías.

Lo que traslado á V. E. para su ejecucion y cumplimiento. Valencia 15 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Señores de la junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr.: Por decreto del 13 del actual se ha servido la rejencia provisional disponer que se proceda á la renovacion de las diputaciones provinciales en su totalidad, y establecer las reglas conforme á las cuales debe

esto verificarse. Al comunicar á V. E. esta determinacion, no puedo menos de encargarle muy encarecidamente, que siendo la voluntad de la rejencia que la opinion se manifieste libremente á fin de que la eleccion sea la verdadera expresion de la voluntad jeneral, deberá emplear todos los medios que estan al alcance de su autoridad, para que los electores todos de esa provincia, cualquiera que sea su matiz político, puedan emitir sus votos sin temor de coaccion, violencias, ni ninguna otra consecuencia que pueda retraerlos de acercarse á las urnas electorales; limitando su intervencion en todos los actos preparativos de la eleccion y en la eleccion misma á cuidar de que se cumpla estricta y rigurosamente la ley, y que se respete la libertad que tan esencial es para que los pueblos puedan ejercer tan precioso derecho, de modo que produzca los saludables resultados que la ley fundamental se ha propuesto obtener. Asi como servirá á V. E. de recomendacion que no se separe de esta linea, que debe ser siempre la del gobierno cuando se trata de que los pueblos ejerzan sus derechos constitucionales, la rejencia está resuelta á no disimular cualquiera falta sobre este punto; porque en la nueva era que, terminada la guerra, principia, desea que la Constitucion sea una verdad, y que los pueblos conozcan y se persuadan de que en vez de ser sus enemigos el gobierno y las autoridades que en las provincias lo representan, se desviven por su bienestar, respetan como deben sus derechos, y les dispensan toda la proteccion que necesitan para que los ejerciten con entera libertad.

De órden de la rejencia lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia y octubre 15 de 1840.—Manuel Corti-

na.—Señores de la junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.

Exemo. Sr.: Con esta fecha la rejeñcia provisional del reino me dice lo siguiente : ●

La rejeñcia provisional del reino, teniendo presente las distinguidas circunstancias que renne D. Juan Lasaña, y muy especial y señaladamente la de haber merecido la confianza de la junta de gobierno de Madrid, y contribuido tan eficazmente al logro de los fines á que tan bien ha sabido encaminar el pronunciamiento de la capital, secundado por la naciön entera, se ha servido nombrarle jefe político de la referida provincia de Madrid, cuyo destino desempeñó en la anterior época constitucional. —El duque de la Victoria, presidente.

Lo que de órden de la espresada rejeñcia traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 15 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.

Ministerio de la gobernacion de la Península.

Exemo. Sr.: Instalada la rejeñcia provisional del reino á virtud de la renuncia de S. M. Doña María Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se la dirijan se use del tratamiento impersonal. Lo que de órden de la misma rejeñcia comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la debida publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años.

Valencia 14 de octubre de 1840.—Manuel Cortina, señor jefe político de Madrid.

Esta junta acaba de recibir la siguiente comunicaciön:

Primera secretaria del despacho de estado.—Exemo. Sr.: Tengo el honor de noticiar á V. E., que con arreglo á las disposiciones que tomó de antemano la rejeñcia provisional del reino de acuerdo con S. M. la reina viuda, se verificó á las seis y media de esta mañana su salida para el Grao en carretela abierta por la puerta del Real, que está inmediata al palacio que habitaba, acompañada de la rejeñcia, su servidumbre y el ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Las tropas estaban formadas desde dicha puerta hasta el muelle del Grao, donde S. M. se embarcó en una falúa gobernada por el capitán del puerto, acompañada de las señoras duquesa de la Victoria y marquesa de Valverde, y de los ministros de marina y el que suscribe.

Tanto en la carrera como en el puerto se la hicieron los honores y salvas de ordenanza, y á las siete y media, hora en que se embarcó en el vapor español *Mercurio*, se puso en rumbo para Port-Vendres, donde piensa desembarcar, haciendo esperar el tiempo claro y bonancible que ha logrado, de que hará un pronto y feliz viaje con todas las comodidades que se la han proporcionado al efecto.

Todo lo que tengo el honor de poner en noticia de V. E. para su inteligencia y conocimiento de ese bene mérito vecindario. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 17 de octubre de 1840.—Joaquín María de Ferrer.—Sr. presidente y vocales de la junta de gobierno provisional de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

La rejencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la esposicion y el decreto siguientes:

"Disueltas las córtes en 11 del actual, habiendo renunciado S. M. doña Maria Cristina de Borbon la rejencia del reino al siguiente dia, é instalada la provisional conforme á la constitucion, preciso era, urgente mas que nunca, reunir nuevas córtes que procediesen al nombramiento de rejentes, los cuales se encargáran inmediatamente del gobierno y dieran principio á las graves y altas tareas que les están reservadas. Pero un obstáculo poderoso se opone á que esto pueda ejecutarse con la presteza que fuera de desear, y aun hace necesario, á juicio del ministro que suscribe, que se dilate la reunion algo mas de lo que permite la constitucion del estado. Las diputaciones provinciales que tanta parte tienen en la preparacion de los actos electorales están disueltas en algunas provincias; en otras reemplazadas por las que las precedieron y en todas cumplidas; pues aun cuando en octubre de 39 se mandaron renovar solo en su mitad bajo el equivocado concepto de estar vigentes los artículos de la constitucion de 1812 en que así se disponia, ni aun esto se verificó por causas demasiado sabidas de todos. En tal estado, ó la eleccion seria imposible, ó se resentiria de un vicio de nulidad en su origen que el orden y la causa pública exigen se evite á toda costa; y para conseguir esto no hay otro medio que la renovacion de las diputaciones como se ha mandado por real decreto de 13 del actual, y retardar la eleccion de diputados á cortos lo que sea preciso para dar lugar á que aquella tenga efecto. Bien conoce el que tiene el honor de hablar á la rejencia la responsabilidad que se contrae ampliando un término que la ley fundamen-

tal señala como una de las principales garantías de los pueblos; pero no teme sin embargo arrostrarla, porque ni es culpa suya la situacion del pais que lo exige, ni duda de que le conceda á su tiempo la debida indemnidad, aun cuando no se atienda á otra cosa que á que solo así podrá evitarse se hable de nulidad de unas cortos que deben fijar para siempre la suerte de la nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

Al mismo tiempo juzga necesario que el pais sepa las causas por qué se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se den las reglas que conforme á la constitucion y á ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espíritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la regencia, que mediante á que hasta el 1º de enero de 1841 no estarán reunidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la eleccion y la reunion de los diputados en la capital del reino, se fije para ella el dia 19 de marzo de dicho año, dia cuyo recuerdo será siempre grato á los buenos españoles, y el mas apropiado para la apertura de unas cortos de que el pais tanto se promueve. Para ello podrá servirse aprobar la regencia el siguiente proyecto de decreto. Valencia 14 de octubre de 1840. = Manuel Cortina."

"Conformándose la regencia con lo que el ministro de la gobernacion de la peninsula le ha manifestado en su esposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas córtes se reunan el dia 19 de marzo del año próximo de 1841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dis-

puesto en la ley electoral estime conveniente establecer, Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer. — Gomez. — Chacon.—Cortina — Frias.. ●

Lo que de órden de la misma rejencia traslado á V. S. para su debido conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 14 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.

La rejencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«La necesidad en que la nacion se encontró de oponerse á que se atropelláran sus derechos, y consumiase la infraccion de la constitucion que en ella misma se habia dado, y á costa de tantos sacrificios sostenido, dió lugar á que no solo en las capitales de provincia sino tambien en varios pueblos subalternos se creasen juntas, las cuales han contribuido eficazmente á sostener el orden público en medio de una crisis violenta, y á persuadir al mundo entero de que la España sabe acometer y llevar á cabo grandes empresas con dignidad, con nobleza, y sin permitirse los excesos que en otras naciones han acompañado siempre á sus oscilaciones políticas. Pero la necesidad solo pudo autorizar semejante medida, y menester es que cese, habiendo aquella desaparecido. La unidad y la centralizacion bien entendidas son absolutamente indispensables para gobernar, y el estado actual nos llevaria á una disolucion completa, cuyas consecuencias lamentarán muy pronto aun los mismos que por una equivocacion creyesen hoy debia prolongarse. No es posible sin embargo que todas las juntas desaparezcan ab-

solutamente; necesario es que algunas continúen, si bien con carácter distinto del que hasta ahora han tenido, ya para informar al gobierno sobre sus actos, ya para prestarle cualesquiera otros servicios que las circunstancias puedan acaso exigir. El decoro de todas está tambien interesado en que den cuentas de su administracion, porque nada deberá contribuir tanto á neutralizar las acusaciones de que pueden ser objeto, como que aparezca el desinterés y pureza con que hayan manejado y distribuido los fondos públicos. Teniendo todo esto en consideracion, la rejencia provisional del reino en nombre de S. M. doña Isabel II se ha servido decretar lo que sigue:

Art. 1º Las juntas creadas en las capitales de provincia continuarán hasta que otra cosa se determine, como auxiliares solo del gobierno, y para desempeñar cualesquiera encargos que este crea oportuno confiarles; volviendo por consiguiente todas las autoridades que hoy lo son, al desempeño del lleno de sus funciones respectivas.

2º Las juntas creadas en todos los demas pueblos de la monarquía, cesarán desde que se reciba este decreto.

3º Unas y otras remitirán al ministerio de la gobernacion noticia circunstanciada (y en papel separado las respectivas á cada una de las secretarías del despacho) de las determinaciones que hayan adoptado, de los empleados separados, y de los que puedan haber nombrado, acompañando relacion documentada de los méritos y circunstancias de estos últimos, á fin de que el gobierno respetando en todo aquello que esté dentro de la esfera de sus atribuciones, como esta resuelto á hacerlo, sus actos que no esten en abierta contradiccion con los principios de justicia, pueda reparar

alguna injusticia que tal vez se haya cometido, como lo exigen el decoro y probidad de los individuos que han compuesto las mismas juntas, y lo desearán sin duda al terminar la misión que han desempeñado.

4.^a Las autoridades administrativas de las provincias examinarán las cuentas que las mismas juntas deberán rendir; y si contra toda esperanza hubiese en ella algo por que no pudiese pasar, las remitirán al gobierno por el ministerio de hacienda para la resolución conveniente.

5.^a Las actas y papeles de las juntas que concluyan pasarán á las de las capitales, donde se conservarán hasta que cesen; en cuyo caso se les dará como á los de ellas el correspondiente destino. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. En Valencia á 14 de octubre de 1840.—Victoria.—Ferrer.—Gomez.—Chacon.—Cortina.—Frias..

Lo que de órden de la misma rejencia traslado á V. S. para su tutela y cumplimiento. Valencia 15

de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sres. de la junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.

De Valencia escriben con fecha 16 lo siguiente sobre la salida de la reina gobernadora y regreso de la corte y de la reina constitucional á Madrid.

«El alcalde que el día 1.^o se puso al frente del pronunciamiento de Valencia ha puesto esta tarde en la mano á la *Excm. señora condesa de Vista-Alegre* un pasaporte estendido y firmado de su puño y letra, para viajar por *Francia, Italia é Inglaterra, para restablecer su salud.*

En su consecuencia á la seis y media de la mañana de mañana se pondrá en camino para el Grao, donde se embarcará en el vapor *Mercurio*, y hasta cuyo bordo tendrá el honor de acompañarla el señor presidente de la rejencia. El martes próximo se pondrá el gobierno en marcha con nuestra reina Isabel y su augusta hermana.

Se suscribe á este periódico en los puntos siguientes: EN MADRID. En la librería de CRUZ frente á San Felipe; BAUN Y CASTILLO, calle de Carretas, frente á Filipinas; VILLA, plazuela de Santo Domingo, y en el GABINETE DE LECTURA, calle del Principe esquina á la de la Visitacion.

EN LAS PROVINCIAS: en las librerías siguientes: *Alicante*, Carratalá; *Almería*, Gonzalez, Alcoy, Cabrera; *Avila*, Aguado; *Arévalo*, don Mariano de Onis; *Barcelona*; Piferer; *Badajoz*, Cuebas; *Bilbao* Garcia; *Benavente* Fernandez; *Burgos* don Sergio Villanueva; *Burastro* Lafita, *Cádiz* Hortal y compañía; *Cartagena* don Pascual Carpio; *Cáceres*, Burgos, *Córdoba* señores Noguer y Moté; *Ciudad-Real* Gonzalez; *Coruña* don José Maria Perez; *Granada* Sanz, *Gibraltar* R. L. Hepper; *Jerez de la Frontera* Bueno, *Juen Oroseo*; *Logroño* Ruiz, *Lugo* Pujol y Macia; *Leon* Caramio; *Oviedo* Longoria; *Orense* Gomez Novoa; *Palma de Mallorca* Guasp; *Pamplona* Longás; *Ronda* Justo Fernandez; *Santander* Riesgo; *Salamanca* Moran; *Sevilla* don Mariano Caro; *Valencia*, Gimeno; *Zaragoza* Yagüe. Y en las administraciones de correos de Andujar, Antequera, Aljezicas, Almaden Almendralejo, Alburquerque, Aranda de Duero, Alfaro, Arévalo, Baeza, Benavente, Burgos, Cartajena, Cabra, Castellon de la Plana, Cebolla, Ciudad-Rodrigo, Denia, Donbenito, Ecija, Elda, Frejernal, Jijon, Huelva, (loterías), Irún, Lérida, Manzanares, Murcia, Málaga, Ocaña (loterías), Osuna, Pon-tevedra (loterías), San Sebastian, Talavera, (D. Isidoro Martinez, Trujillo y Valladolid. El precio de suscripcion es de ocho reales al mes llevado á casa de los señores suscritores y diez para las provincias franco el porte.

La redacciou se halla situada en la calle del Sordo, núm. 11, cuarto principal.

Imprenta del Labriego. Editor responsable.—J. R. Fernandez.